

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, noviembre 07 de 2023. Informo señor Juez, que la parte incidentista en este asunto, envió memorial a fin de acreditar el envío simultáneo del memorial de incidente al demandante. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO.

Caucasia (Ant.), siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 280

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: ALBA LUZ HERRERA
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE CABALLERO BOHORQUEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00153-00
ASUNTO	: REQUIERE AL APODERADO INCIDENTISTA

En atención a la constancia que antecede, y previo a dar continuación al presente incidente de nulidad, se requiere al apoderado incidentista, para que se sirva remitir con destino al proceso, la constancia entrega y recibido por medio del cual pretende surtir el envío simultáneo del escrito de incidente de nulidad propuesto.

Sobre la solicitud del demandante visible a folios 9 y ss. del cuaderno principal, se le recuerda a la parte demandante, que estamos frente a un incidente de nulidad, que podría dar al traste con la etapa de notificación a los demandados, por lo tanto, no es la etapa procesal adecuada para pronunciarse si se tiene por contestada la demanda o no. Por el contrario, y en vista que lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, referente a envío simultáneo, indica:

“(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de*

subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subraya ex texto)

Es menester indicarle al togado demandante, que es diferente el hecho de notificación personal de la demanda, a un envío simultáneo de cada una de las partes, de los escritos que alleguen al juzgado, con aras de poner en conocimiento de la contraparte. Por ello, el numeral TERCERO del auto No. 112 del 18 de abril de 2023, es un requisito formal que debe hacer cumplir el Secretario del Juzgado y; el traslado del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, reposa igualmente en el expediente del proceso; que a bien el Juzgado le remitirá para que en el término de 3 días luego de recibido por usted, proceda a pronunciarse frente al mismo.

Por lo anterior, dese acceso al apoderado demandante, de la carpeta digital del expediente, contentivo del incidente de nulidad; en concordancia con el artículo PRIMERO del auto No. 112 del 18 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 097 fijado hoy 08/11/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
